



ORDENANZA

PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Versión: 1

Fecha Aprobación:
08/09/2016

Página: 1 de 3

ORDENANZA No. 004 DE 2018

(30 de noviembre)

"Por medio de la cual se faculta al Gobernador del Departamento, para la adopción de la obra "La Casa Isleña. Patrimonio cultural de San Andrés" de la Universidad Nacional de Colombia; como uno de los lineamientos orientadores para la construcción de la política pública de protección, preservación, salvaguardia y sostenimiento de los diferentes bienes inmuebles o viviendas de arquitectura típica, nativa o tradicional "typical house", localizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas por las Leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008; el Convenio 169 de la OIT, los Artículos 7, 8, 70, 72, 93, 150, 300 y 310 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 21 de 1991; el literal j) del Artículo 4to; y el literal f) del Artículo 10 y los Artículos 50 y 59 de la Ley 47 de 1993; el numeral 3ro del Artículo 60 y numeral 15 del Artículo 62 y los Artículos 72, 73, 74 y 75 del Decreto 1222 de 1986; la Ordenanza 005 del 11 de Junio de 2009 y demás normas concordantes.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Adopción.- Facúltese al Gobernador del Departamento para adoptar la obra "la Casa isleña. Patrimonio cultural de San Andrés de la Universidad Nacional de Colombia; como uno de los lineamientos orientadores para la construcción e implementación de la Política Pública de protección preservación, salvaguardia y sostenimiento de los bienes inmuebles o viviendas de arquitectura típica, nativa, o tradicional, "typical house", localizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina hoy, Reserva de Biosfera Mundial-Seaflower.

ARTICULO SEGUNDO: Términos.- Ordénese al Gobierno Departamental por el termino de doce (12) meses a partir de la sanción de esta Ordenanza para revisar, elaborar, implementar y adoptar la Política Pública de protección, preservación, salvaguardia, sostenimiento y construcción de los bienes inmuebles o viviendas de arquitectura típica, nativa, o tradicional, "typical house", localizados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con las normas que regulan la materia y con la asistencia, acompañamiento y respaldo indeleble de la academia, la Sociedad Colombiana de Arquitectos-Regional San Andrés, las demás Sociedades, Asociaciones u Organizaciones de Arquitectos e Ingenieros, las entidades públicas y privadas del orden Nacional y Local relacionadas con el tema; las ONG´s de base Raizal, los diferentes profesionales afines con la materia, las personas, artesanos, carpinteros, sabedores del Pueblo Raizal y constructores que sean idóneos en tan decisivo componente de nuestra ancestral y patrimonial Cultura Raizal.

PARAGRAFO UNICO: Informes. - El Gobierno Departamental le presentara a la Asamblea Departamental y a la Autoridad Raizal o quien haga sus veces, informes periódicos sobre la construcción, desarrollo e implementación de la señalada Política Publica Departamental.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO: Adiciónese un Parágrafo nuevo al Artículo 43 de la Ordenanza 020 de 2006; "Por medio de la cual se expide el Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina" el cual quedara así:

PARAGRAFO 6.- Los Establecimientos Comerciales, Turísticos, Industriales y Financieros con domicilio en las Islas del Departamento Archipiélago, tendrán derecho a la exención de hasta el 100% del valor del Impuesto de Industria y Comercio cuando los mismos, demuestren una efectiva inversión (obras por impuestos) en la reparación, preservación, construcción o mantenimiento de aquellos bienes inmuebles o viviendas de Arquitectura nativa, típica o tradicional, "**Typical House**" que estén ubicados en el Territorio del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina hoy, Reserva de Biosfera Mundial – Seaflower.

El Gobierno departamental en cabeza de las Secretarías de Infraestructura y Hacienda, reglamentara lo relacionado con las exenciones señalados en este Parágrafo, articulando de manera técnica y presupuestal una tabla porcentual de descuentos por inversión que deberán observar los representantes legales o dueños de los establecimientos interesados en acceder a los beneficios tributarios señalados en esta Ordenanza. Para lo cual, el Ente Territorial, tendrá en cuenta las siguientes medidas: a) La cantidad de metros cuadrados por vivienda arquitectónicamente típica, nativa o tradicional que ellos, como empresarios, comerciantes o administrativos; estarían dispuestos a intervenir para la reparación, preservación, construcción o mantenimiento de las viviendas o inmuebles notoriamente censados o referidos; b) las características y particularidades actuales del Inmueble o vivienda típica y de su propietario o tenedor (nivel del SISBEN y nivel de deterioro; de los más a los menos deteriorados) y finalmente, c) la cantidad de pisos, áreas totales y espacios a intervenir por parte de los interesados en consideración, a la vivienda Típica o Nativa y sus específicas dimensiones.

Para darle cumplimiento a lo expuesto en este nuevo Parágrafo, la Secretaria de Planeación en consideración al Contenido de la obra "la Casa isleña. Patrimonio Cultural de San Andrés" de la Universidad Nacional de Colombia y de los sabedores del Pueblo Étnico Raizal; expedirá un certificado dirigido a la Secretaria de Hacienda Departamental, indicando los datos del dueño o representante legal del Establecimiento que esté interesado en obtener los beneficios señalados en el nuevo parágrafo. Así mismo, la existencia (o anterior existencia) del inmueble o vivienda de Arquitectura típica, nativa o tradicional, escogido para su reparación, preservación, construcción o mantenimiento y finalmente, la aceptación o autorización del propietario o tenedor de la vivienda o inmueble tradicional, ubicado en el territorio del Departamento Archipiélago.

CONTINUACIÓN ORDENANZA No. 004 DE 2018: "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, PARA LA ADOPCIÓN DE LA OBRA "LA CASA ISLEÑA. PATRIMONIO CULTURAL DE SAN ANDRÉS" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA; COMO UNO DE LOS LINEAMIENTOS ORIENTADORES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, SALVAGUARDIA Y SOSTENIMIENTO DE LOS DIFERENTES BIENES INMUEBLES O VIVIENDAS DE ARQUITECTURA TÍPICA, NATIVA O TRADICIONAL "TYPICAL HOUSE", LOCALIZADOS EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

=====

ARTICULO CUARTO. Vigencias y Derogatorias. - La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión ordinaria del día treinta (30) del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).


JOSE MITCHELL HUDGSON
Presidente


JENIFER BENT OLMOS
Secretaria General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día treinta (30) de noviembre dos mil dieciocho (2018), convirtiéndose en la Ordenanza N.º 004 del 30 de noviembre de 2018.


JENIFER BENT OLMOS
Secretaria General



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Deaflower
Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA **ORDENANZA 004 DE 2018** "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO, PARA LA ADOPCIÓN DE LA OBRA "**LA CASA ISLEÑA. PATRIMONIO CULTURAL DE SAN ANDRÉS**" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA; COMO UNO DE LOS LINEAMIENTOS ORIENTADORES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, SALVAGUARDIA Y SOSTENIMIENTO DE LOS DIFERENTES BIENES INMUEBLES O VIVIENDAS DE ARQUITECTURA TÍPICA, NATIVA O TRADICIONAL "**TYPICAL HOUSE**"; LOCALIZADOS EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 10 de diciembre de 2018, recibí la presente Ordenanza y se pasa al Despacho del Gobernador (E) para su sanción.

ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ MORA
Secretaria Privada

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andrés Isla, 21 de diciembre de 2018.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

EL GOBERNADOR (E)

JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL



RECIBIDO
FECHA: 26-12-18
HORA: 9:50
FIRMA: